

INFORME SECRETARIAL: Señor juez le informo que el representante legal para asuntos judiciales de la EPS Sanitas S.A.S, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que el Consejo superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, se incorpora pronunciamiento presentado por el representante de la ejecutada el 1 de julio de 2020 interponiendo recurso de reposición frente al mandamiento de pago y pronunciándose frente al recurso interpuesto por el demandante, dentro del término legal concedido de manera digital.

Consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Francisco Azuero Oñate, en el portal Web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado N° 729718.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante presenta memoriales en los que se pronuncia frente al recurso de reposición interpuesto por la ejecutada. A despacho para proveer.

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alejandro Franco Chica
DEMANDADO	EPS SANITAS SAS
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00195-00
ASUNTO	Varios

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se acepta al abogado **CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.025.265, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.575 del C. S. de la J, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales para que represente los intereses de la EPS SANITAS SAS, de conformidad con las facultades debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 174 frente y vuelto.

Por otra parte, se incorporan al expediente digitalizado, sin pronunciamiento alguno, los memoriales presentados tanto por la parte ejecutante como la ejecutada, en los que cada una se pronuncia frente a los recursos de reposición interpuestos contra el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que aún no se les ha corrido el respectivo

traslado secretarial al recurso interpuesto por el demandante obrante a folios 120 a 129 del expediente físico, y respecto del interpuesto digital por el representante de la ejecutada, se advierte que no se dio cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para prescindir del traslado secretarial.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a correr el respectivo traslado secretarial de los recursos interpuestos por cada una de las partes, frente al auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, se tiene como correo oficial de notificación para el Dr. Marlon Galvis Aguirre, apoderado del demandante mgalvis@dirimirabogados.com, de acuerdo a lo por él solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No.
___52___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
24 de _11_ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA